



AXA COLPATRIA

Condiciones generales



Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual para Transporte de Servicio Público de Pasajeros

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

03/02/2025-1306-P-06-RCCPASAJEROS/PUB-D001
03/02/2025-1306-P-06-RCCPASAJEROS/PUB

1195

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
PARA TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS**

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

AMPAROS Y EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA LOS PERJUICIOS QUE POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL CAUSE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO A LOS PASAJEROS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CAUSADO CON EL VEHÍCULO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN “2. EXCLUSIONES”:

AMPAROS

- A. MUERTE ACCIDENTAL
- B. INCAPACIDAD TEMPORAL
- C. INCAPACIDAD PERMANENTE
- D. GASTOS MÉDICOS
- E. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- F. GASTOS DE DEFENSA

LOS AMPAROS OTORGADOS OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA PÓLIZA DE SEGUROS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA (PASAJERO DEL VEHÍCULO ASEGURADO) O SUS CAUSAHABIENTES HASTA SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN A LA ASEGURADORA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

1. AMPAROS

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

1.1.1 MUERTE ACCIDENTAL

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ A LOS CAUSAHABIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD POR EL FALLECIMIENTO DE LOS PASAJEROS, A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO, SIEMPRE QUE SUCEDA DENTRO DE LOS 120 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MENCIONADO ACCIDENTE, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO CONVENIDO EN LA PÓLIZA.

1.1.2 INCAPACIDAD TEMPORAL

CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LA DISMINUCIÓN TRANSITORIA DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, QUE LE IMPIDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD LABORAL QUE DESEMPEÑABA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO. LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER DEBIDAMENTE EXPEDIDA POR EL MÉDICO DE LA DE LA EPS O ARL, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE. LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ ÚNICAMENTE A AQUELLOS PASAJEROS QUE ACREDITEN LA INCAPACIDAD MÉDICA Y DEMUESTREN MEDIANTE CUALQUIER PRUEBA LEGAL, QUE ESTÁN DEVENGANDO, EN LA FECHA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, UN INGRESO POR RENTA DE TRABAJO O SERVICIOS Y SE PAGARÁ UNA RENTA DIARIA EQUIVALENTE A UN DÍA LABORAL HASTA POR 120 DÍAS CALENDARIO, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO. LA RECLAMACIÓN POR EL PAGO DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES CONSECUENCIA DE ESTE.

1.1.3 INCAPACIDAD PERMANENTE

CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LA DISMINUCIÓN IRREPARABLE, TOTAL O PARCIAL, DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIEMPRE QUE ESTA SE DICTAMINE DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. LA INCAPACIDAD PERMANENTE DEBE SER DEBIDAMENTE DETERMINADA POR LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ O CUALQUIER OTRA ENTIDAD DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA LEY PARA TAL FIN.

ASIMISMO, LA ASEGURADORA EN CASO DE INDEMNIZACIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE SUBSIGUIENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL, DESCONTARÁ CUALQUIER SUMA PAGADA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 90 DÍAS INDEMNIZADOS POR CONCEPTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

1.1.4 GASTOS MÉDICOS

CUBRE LOS GASTOS MÉDICOS QUE HAYA TENIDO QUE REALIZAR EL PASAJERO PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS LESIONES CORPORALES, CAUSADAS POR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO, TALES COMO TRATAMIENTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS U HOSPITALARIOS ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTO OCURRA DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE.

PARÁGRAFO: ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – SOAT.

1.2. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONVENIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE SE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO, CUANDO EL ASEGURADO O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO O HAYA CONSUMIDO BEBIDAS

EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS O SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS.

1.3. ASISTENCIA JURIDICA

LA ASEGURADORA PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE PROMUEVAN EN SU CONTRA, QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO LA POSIBLE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL MISMO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE, PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.

CUANDO EL ASEGURADO CONTRATE LOS SERVICIOS DE ABOGADO POR SU CUENTA PARA ATENDER EL PROCESO PENAL, AXA COLPATRIA RECONOCERÁ MEDIANTE REEMBOLSO, LOS HONORARIOS PAGADOS, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS PROFESIONALES CUENTEN CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE DE ABOGADO, QUE APODEREN AL ASEGURADO Y NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO", HASTA POR LAS SUMAS ASEGURADAS DEFINIDAS EN LA SIGUIENTE TABLA:

ACTUACIONES	VALOR EN SMDLV	
	LESIONES	HOMICIDIO
REACCIÓN INMEDIATA	15	15
CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN (HASTA ANTES DE LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN QUE EXTINGA LA ACCIÓN PENAL).	20	20
BONIFICACIÓN DE ÉXITO POR CONCILIACIÓN ANTES DE JUICIO	40	50
INVESTIGACIÓN	45	60
JUICIO	45	60
INCIDENTE DE REPARACIÓN	15	15

LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE APLICARÁN POR CADA EVENTO Y NO POR CADA VÍCTIMA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, QUEDA ENTENDIDO QUE:

REACCIÓN INMEDIATA: ES LA PRONTA ATENCIÓN QUE PRESTE EL ABOGADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y EN LAS UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA (URI), BUSCANDO ASISTIRLO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LOGRAR UNA DEFENSA EXITOSA Y PROFESIONAL DESDE EL MOMENTO EN QUE OCURRE EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO HASTA ANTES DE LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DEL TRÁMITE PARA LA ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHÍCULO, SI ESTE HUBIERA SIDO RETENIDO. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR PARA ACREDITAR ESTE GASTO: LA CERTIFICACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE (INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, SOPORTE DE ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHÍCULO, FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, ENTRE OTRAS), ASÍ COMO EL INFORME DEL ABOGADO CON SU RESPECTIVO CONCEPTO ACERCA DE LA ACTUACIÓN SURTIDA. LA REMUNERACIÓN ESTABLECIDA PARA LA PRESENTE ACTUACIÓN SERÁ DE 15 SMDLV TANTO

PARA LESIONES PERSONALES COMO PARA HOMICIDIO CULPOSO.

CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN: LA CONCILIACIÓN PRE PROCESAL ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN DELITOS QUERELLABLES, ANTE EL FISCAL QUE CORRESPONDA, O EN UN CENTRO DE CONCILIACIÓN O ANTE UN CONCILIADOR RECONOCIDO COMO TAL.

LA MEDIACIÓN PROCEDE DESDE LA FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN Y HASTA ANTES DEL INICIO DEL JUICIO ORAL PARA LOS DELITOS PERSEGUIBLES DE OFICIO CUYO MÍNIMO DE PENA NO EXCEDA DE CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO NO SOBREPASE LA ÓRBITA PERSONAL DEL PERJUDICADO Y VÍCTIMA, NI DEL IMPUTADO O ACUSADO, LOS CUALES ACEPTEN EXPRESA Y VOLUNTARIAMENTE SOMETER SU CASO A UNA SOLUCIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA.

LA REMUNERACIÓN ESTABLECIDA EN LA ATENCIÓN DE ESTA ACTUACIÓN ES DE 20 SMDLV PARA LESIONES PERSONALES Y 20 SMDLV PARA HOMICIDIO CULPOSO.

SE RECONOCERÁ UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL AL VALOR DE LA CONCILIACIÓN DE 40 SMDLV PARA EL CASO DE LESIONES PERSONALES Y 50 SMDLV PARA HOMICIDIO CULPOSO, SI ELLA EXTINGUE LA ACCIÓN PENAL. PARA QUE OPERE, ES PRECISO QUE EL APODERADO DEL ASEGURADO SOLICITE LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA CON MIRAS A OBTENER EL AVAL DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SUMINISTRÁNDOLE PREVIAMENTE ELEMENTOS DE JUICIO QUE LE PERMITAN DETERMINAR Y AUTORIZAR UN MONTO DE INDEMNIZACIÓN.

INVESTIGACIÓN: PARA ESTA ACTUACIÓN, SE TIENE UNA COBERTURA DE HASTA 45 SMDLV PARA LESIONES PERSONALES Y 60 SMDLV EN CASO DE HOMICIDIO CULPOSO. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR, PARA ACREDITAR ESTA ACTUACIÓN: LA COPIA DEL ACTA Y AUDIO DE LA FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y EL INFORME

ACTUALIZADO DEL ABOGADO; ESTA ETAPA SE EXTENDERÁ HASTA AUDIENCIA QUE DA APERTURA AL JUICIO ORAL.

JUICIO: LA COBERTURA EN ESTA ETAPA SE DESAGREGA DE LA SIGUIENTE MANERA: EN CASO DE LESIONES SE RECONOCERÁ HASTA 45 SMDLV; Y EN CASO DE HOMICIDIO SE RECONOCERÁ HASTA 60 SMDLV. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR, PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ESTOS VALORES: LA RESPECTIVA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EJECUTORIADA Y COMPRENDERÁ HASTA LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL: PARA ESTA ACTUACIÓN, SE TIENE UNA COBERTURA PARA LESIONES Y HOMICIDIO CULPOSO DE HASTA 15 SMDLV, PARA ELLO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 108 C.P.P, ES NECESARIO QUE NOTIFIQUE A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y AL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO POR ESTE ÚLTIMO, DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, A EFECTOS DE EJERCER LA DEFENSA DEL ASEGURADO O EL CONDUCTOR EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR ESTE Y A LA ASEGURADORA Y ASÍ DISCUTIR POSIBLES FÓRMULAS DE ARREGLO Y EVITAR COMPROMETER INJUSTIFICADAMENTE A LA ASEGURADORA, YA QUE EN ÚLTIMAS ES QUIÉN PAGARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA LOS PERJUICIOS DECLARADOS POR EL JUEZ EN SU SENTENCIA.

LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE ENTIENDEN APLICABLES POR CADA ASEGURADO Y POR CADA HECHO QUE DE ORIGEN A UNO O VARIOS PROCESOS PENALES.

LA SUMA ESTIPULADA PARA CADA ACTUACIÓN PROCESAL CONTRATADA ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS Y SE ENTIENDE QUE COMPRENDE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA INSTANCIA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

LA SUMA PARA LA REACCIÓN INMEDIATA COMPRENDE LOS HONORARIOS DEL TRÁMITE PARA LA ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO, SI ESTE HUBIERE SIDO RETENIDO.

ESTE AMPARO SE OTORGA SIN EXCLUSIONES Y POR LO TANTO NO LE SON APLICABLES LAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE.

ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR LA PÓLIZA Y, POR CONSIGUIENTE, NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

PARÁGRAFO: PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA:

TIPO DE PROCESO	CONTESTACIÓN DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
Verbal	Máximo 100 SMLDV	Cconciliación exitosa 75 SMLDV	Máximo 60 SMLDV	Máximo 60 SMLDV
		Cconciliación exitosa 75 SMLDV		
Incidente de Rep. integral	Máximo 100 SMLDV	Cconciliación exitosa 75 SMLDV	Máximo 60 SMLDV	Máximo 60 SMLDV
		Cconciliación exitosa 75 SMLDV		

1. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL O EL DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE.
2. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.

B. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

EN EL PROCESO JUDICIAL CIVIL, EN CALIDAD DE DEMANDADO, DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO

A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.

CUANDO EL ASEGURADO CONTRATE LOS SERVICIOS DE ABOGADO POR SU CUENTA PARA ATENDER EL PROCESO CIVIL, AXA COLPATRIA RECONOCERÁ MEDIANTE REEMBOLSO, LOS HONORARIOS PAGADOS SIEMPRE Y CUANDO DICHOS PROFESIONALE CUENTEN CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE DE ABOGADO QUE APODEREN AL ASEGURADO, HASTA POR LAS SUMAS ASEGURADAS DEFINIDAS EN LA SIGUIENTE TABLA:

TIPO DE PROCESO	CONTESTACIÓN DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
Verbal	Máximo 100 SMLDV	Cconciliación exitosa 75 SMLDV	Máximo 60 SMLDV	Máximo 60 SMLDV
		Cconciliación exitosa 75 SMLDV		
Incidente de Rep. integral	Máximo 100 SMLDV	Cconciliación exitosa 75 SMLDV	Máximo 60 SMLDV	Máximo 60 SMLDV
		Cconciliación exitosa 75 SMLDV		

LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE APLICARÁN POR CADA EVENTO Y NO POR CADA DEMANDA QUE SE INICIE.

1. PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONVIENE QUE EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE SMDLV) PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.
2. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR HONORARIOS DE SEGUNDA INSTANCIA.
3. NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.
4. SE REEMBOLSARÁN LOS HONORARIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: COMPRENDE EL PRONUNCIAMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE, PRESENTADO ANTE EL FUNCIONARIO COMPETENTE. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA

DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PUEDE PRESENTAR: LA COPIA DEL ESCRITO CON SELLO DE RADICACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: CONSTITUYE LA ACTUACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL PROCESAL O EXTRAPROCESALMENTE UN CONCILIADOR AUTORIZADO POR LA LEY O UN JUEZ DE LA REPÚBLICA CITA A LAS PARTES, PARA QUE PERSONALMENTE CONCURRAN CON APODERADO A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PODRÁ ACREDITAR MEDIANTE COPIA DEL ACTA RESPECTIVA.

ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA ASISTENCIA JURÍDICA EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN CONTEMPLADA EN EL ART.144 Y 145 DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO LEY 769 DE 2002, POR AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREVIAS A LA DEMANDA.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: ETAPA PROCESAL DENTRO DE LA AUDIENCIA DEL ARTICULO 372 Y/O 373 EN VIRTUD DEL CUAL EL APODERADO DEL ASEGURADO, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO PROBATORIO, SOLICITA AL JUEZ QUE EL PROCESO SE RESUELV A ACUERDO CON LAS CONVENIENCIAS DE LA PARTE DEFENDIDA O ASESORADA.

SENTENCIA EJECUTORIADA: ES LA PROVIDENCIA EN VIRTUD DE LA CUAL EL JUEZ DE CONOCIMIENTO RESUELVE LA DIFERENCIA DE LAS PARTES, EN PRIMERA INSTANCIA. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PODRÁ ACREDITAR CON LA COPIA DE LA RESPECTIVA PROVIDENCIA Y CONSTANCIA DE SU EJECUTORIA.

PARÁGRAFO: PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN DERIVADA DE ESTE AMPARO:

- a) COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL O EL DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE.
- b) CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS
- c) DEPENDIENDO DE LA ASISTENCIA RECIBIDA DEBERÁ PRESENTAR, EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA ACTUACIÓN, ACORDE CON LO SEÑALADO EN EL LITERAL B. NUMERAL 8 DE ESTA CLÁUSULA

C. ASISTENCIA JURÍDICA LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO

EN LA ASISTENCIA JURÍDICO LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON ESTA PÓLIZA, POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

- D.** LA ASISTENCIA LEGAL AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, SE ESTABLECIERON EN LA LEY 2220 DE 2022

EL OTORGAMIENTO DEL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA SE SOMETERÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. LA COBERTURA OTORGADA, COMPORTA PARA LA ASEGURADORA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE “RESULTADO” ES DECIR, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE, A TRAVÉS DE SU PROVEEDOR DE ASISTENCIA, A BRINDAR UNA ADECUADA, ESPECIALIZADA Y PROFESIONAL ASISTENCIA Y ASESORÍA JURÍDICA, SIN OBLIGARSE POR ELLO, A OBTENER UN RESULTADO ESPECIFICO FAVORABLE AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
2. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA A TRAVES DE SU PROVEEDOR DE ASISTENCIA.
3. ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.
4. SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PROVIENE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

2. EXCLUSIONES

LA ASEGURADORA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL ACCIDENTE SE PRESENTE POR UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- A. CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, CONDUCTOR O TOMADOR.
- B. LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS UNIPERSONALES O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS

TRABAJADORES A SU SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.

- C. LESIONES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.
- D. LESIONES O MUERTE OCURRIDAS A PERSONAS DIFERENTES A PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- E. CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O DE LA EMPRESA AFILIADORA.
- F. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL PASAJERO CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE ESTACIONADO, EN PARQUEADERO O EN CUALQUIER SITIO CON EL PROPÓSITO DE MANTENERLO FUERA DE LA RUTA O SERVICIO TEMPORALMENTE O FUERA DE LAS RUTAS HABILITADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.
- G. USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, REMOLQUE A OTRO VEHÍCULO CON O SIN FUERZA PROPIA, AUNQUE LOS PASAJEROS CONSENTAN LA REALIZACIÓN DE DICHAS ACTIVIDADES.
- H. FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O HABILITACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA EMPRESA TRANSPORTADORA, O SUSPENSIÓN, O REVOCACIÓN DE ÉSTA Y/O CUANDO EL CONDUCTOR CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE REQUERIDA PARA EL TIPO Y CLASE DE VEHÍCULO ASEGURADO.
- I. LESIONES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.
- J. PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS, ES DECIR QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL O MUERTE.
- K. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BÁSCULAS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- L. DAÑOS O PÉRDIDA DE LA CARGA O EQUIPAJE.
- M. TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA POR EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS O ELEMENTOS EXPLOSIVOS O CORROSIVOS, MERCANCÍAS AZAROSAS O INFLAMABLES QUE NO CORRESPONDAN A LA MOVILIZACIÓN AUTÓNOMA DEL VEHÍCULO, SEA O NO DE CONOCIMIENTO DEL CONDUCTOR.
- N. LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE LOS PASAJEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHÍCULO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISADO.
- O. LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE LOS PASAJEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN O POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, ASÍ COMO TAMBIÉN LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- P. ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A LA ASEGURADORA A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- Q. DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DE ESTE, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.
- R. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS, EN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, OCASIONADO POR “SOBRECUPO” DE PASAJEROS.
- S. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: LA ASEGURADORA NO PROPORCIONARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE DOCUMENTO EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO O DICHA RECLAMACIÓN

O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES

COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

1. TOMADOR

La empresa de transporte público afiliadora consignada en la carátula de la póliza.

2. ASEGURADO

Para efectos de este contrato se entiende como “asegurado” el propietario del vehículo amparado y el conductor debidamente autorizado.

3. BENEFICIARIO

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, ya sea la víctima o sus causahabientes hasta segundo grado de consanguinidad.

4. ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Es el suceso eventual, inesperado y dañoso ocasionado por el vehículo asegurado, que tenga lugar en una vía

pública o privada con acceso público, y que como consecuencia de su circulación o tránsito cause daño en la integridad física de personas o cosas.

5. MUERTE ACCIDENTAL

Fallecimiento de una persona a consecuencia de lesión causada por el accidente de tránsito.

6. SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho externo, accidental y súbito, ajeno a la voluntad del asegurado, descrito en el Capítulo I, que ha producido una pérdida o daño imputable al asegurado por la Responsabilidad Civil Contractual amparada, acontecido durante la vigencia pactada en la póliza.

7. PASAJERO

Toda persona transportada en el vehículo asegurado que sea portadora de un pasaje o figure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado.

CAPÍTULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

1. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de la Aseguradora en este seguro equivale al límite asegurado individual multiplicado por el número de pasajeros al momento del accidente. La máxima responsabilidad de la Aseguradora por un accidente no podrá exceder la capacidad de pasajeros que figura en la tarjeta de operaciones del vehículo.

La máxima responsabilidad de la Aseguradora por pasajero corresponde al límite individual asegurado consignado en la carátula de la póliza. Los límites asegurados bajo los amparos de muerte accidental,

incapacidad temporal, incapacidad permanente y gastos médicos no son acumulables.

El límite asegurado se determinará por el SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) para la fecha de ocurrencia del siniestro.

Las coberturas otorgadas en los amparos descritos en la póliza operan en exceso de las prestaciones otorgadas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

2. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío.

Por el Tomador o Asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA. La revocación da derecho al Tomador o Asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro cuando sea por voluntad de AXA COLPATRIA, y a corto plazo por voluntad del Asegurado.

PARÁGRAFO: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

a. AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el tomador o asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El tomador, o asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

En caso de actuaciones judiciales o policivas, deberá asistir a las audiencias y juicio a que haya lugar, haciendo todo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de la Aseguradora.

Si el tomador o asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, la Aseguradora podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

03/02/2025-1306-P-06-RCCPASAJEROS/PUB-D001

03/02/2025-1306-P-06-RCCPASAJEROS/PUB

b. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley.

c. DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del tomador o asegurado, cuyo porcentaje se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos. por lo tanto, las pérdidas inferiores a dicho valor no son indemnizables

4. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Aseguradora pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el asegurado o beneficiario hayan demostrado la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

5. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

La Aseguradora está exonerada de toda responsabilidad y el tomador, asegurado y/o pasajero o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.
- b. Cuando los perjuicios causados por el asegurado a la víctima deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.
- c. Por omisión maliciosa por parte del asegurado de su obligación de declarar a la Aseguradora juntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- d. Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

- e. Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de la Aseguradora otorgada por escrito afronte el proceso, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos derivados del siniestro.

6. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La responsabilidad de la Aseguradora no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

El límite asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada, pero podrá restablecerse a solicitud expresa del interesado, por una sola vez con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al pago del siniestro.

7. PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador o Asegurado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima del seguro, de los certificados o de los anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

8. VENTA O TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR

La venta o la transferencia del vehículo transportador amparado, producirá automáticamente la extinción del seguro de responsabilidad civil contractual, a menos que el automotor continúe afiliado a la empresa transportadora tomadora del seguro o cuando subsista un interés asegurable en cabeza del tomador / asegurado.

9. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo establecido en este contrato, para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo electrónico a los buzones habilitados y reportados para tales efectos por las partes, con el respectivo acuso de recibido o evidencia de entrega.

10. EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países.

11. LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

12. DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de la Aseguradora, la ciudad de Bogotá, D.C.



www.axacolpatria.co



Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.

Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620

#247 desde tu celular